

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Expediente: 90/PGJ-09/2014**

En veintisiete de mayo de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/09/14 del quince de mayo de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 90/PGJ-09/2014 mediante el **ACUERDO S.O. 09/14.15.05.14/07** que a la letra señala:-----

**“ACUERDO S.O. 09/14.15.05.14/07.-** En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----**TERCERO: ADMISIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se advierte que recurso de revisión se interpuso con fecha veintidós de abril de dos mil catorce, tal y como puede

**Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Expediente: 90/PGJ-09/2014**

*apreciarse del acuse de recibo del recurso de revisión, feneciendo el término para ser ratificado el veintinueve de abril del año en curso, previo descuento de los días veintiséis y veintisiete de abril de dos mil catorce por ser inhábiles; cabe mencionar que en el sistema electrónico INFOMEX no se advierte que el medio de impugnación haya sido ratificado, tal y como puede apreciarse de la impresión de la pantalla del sistema en mención, por lo tanto y toda vez que el recurso de revisión no cubre con los requisitos exigidos por las disposiciones legales de la materia, se acuerda por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 90/PGJ-09/2014.-----**CUARTO:** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 09/14.15.05.14/07**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente a la recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.